Expediente: **8111/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ ARDILES HUGO ALBERTO S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **20/12/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - ARDILES, HUGO ALBERTO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 8111/25

H108022990137

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ ARDILES HUGO ALBERTO s/ SUMARIO EXPTE 8111/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

CONCEPCIÓN, 19 de diciembre de 2025.-

Al no ser la sucesión una persona jurídica, la demanda entablada en su contra, debe dirigirse hacia la persona de los herederos por ser los verdaderos titulares de los derechos y obligaciones que emanan del difunto.- Una solución diferente violentaría lo dispuesto en los arts. 2277 y 2280 y cctes. del C.C. y C., así como los que hacen a una correcta traba de la litis tanto desde el punto de vista formal como sustancial.- En este sentido, esta Corte ya señaló que: “no existe en nuestro derecho la entidad sucesión como persona distinta a los herederos del causante, pues no constituye una persona de existencia ideal, ni ficta ni jurídica dentro del concepto del Libro I, Secc. 1ra. Título I del Código Civil (art. 30 y ss.)", [actuales art. 140 y ss., contenidos en el Título II, Cap. 1, Sección 1ª del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación], "ya que la comunidad hereditaria carece de una personalidad distinta de los herederos que la integran...”. En consecuencia, previo a proveer lo solicitado, corresponde a la parte actora adecuar la demanda, conforme lo expresado. Notificaciones digitales.LPA

Actuación firmada en fecha 19/12/2025

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Florencia Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27331377916

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.